



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Martes, 11 de agosto de 1987

Núm. 181

SECCION CUARTA

Núm. 46.728 bis

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SECCION DE NOTIFICACIONES

Núm. 46.728

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, período y cuota a ingresar

Concepto: Cuota diferencia renta personas físicas

Modelo 100:

1329. López Galera, Emilio. Roger de Tur, 16. 1985. 23.375.

1371. Cestero Aranaz, Ildefonso. Monasterio de Siresa, 28. 1985. 11.126.

1394. Alda Gregorio, José-Ignacio. Avenida de las Torres, 95. 1985. 6.573.

1509. Pérez Núñez, Pablo. Alvira Lasierra, 6. 1985. 47.389.

Modelo 101:

728. Marco Alvarez, Francisco. Avenida de Navarra, 33. 1985. 10.761.

1366. López Cortés, Rosa. Avenida de Compromiso de Caspe, 17. 1985. 14.962.

Concepto: Devolución convertida a ingresar IRPF

Modelo 101:

729. Molero Sierra, Francisco. Tiermas, 7. 1985. 3.456.

758. Cuello Méndez, Alberto. Santa Gema, 3. 1985. 2.166.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse, mediante el impreso de abonaré, en metálico o con talón conformado a favor de la Caja Postal de Ahorros, en la Caja de esta Delegación, o a través de cualquier entidad bancaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación, recurso previo de reposición en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la Dependencia económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Además, por si las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de una infracción tributaria grave, se ha abierto el correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley 10 de 1985, de 16 de abril, por un importe igual al 50 % de la cuota, pudiendo en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la notificación, formular por escrito ante la Dependencia de Gestión Tributaria las alegaciones que estimen procedentes en derecho.

Zaragoza, 27 de julio de 1987. — El jefe de la Dependencia, Francisco García Loscertales.

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, período, hecho imponible, base impositiva y cuota a ingresar

Concepto: Renta personas físicas. Administración mociones

QE00035-H. Val Martínez, Félix del. Monterde, 1. 1982. 31.589. 31.589.

Concepto: IRPF. Otras liquidaciones practicadas por la Administración (107)

QE01864. Puente Doñate, Félix. Lausana, 3. 1986. Declaración fuera de plazo. 2.000.

Concepto: Impuesto general sobre tráfico de empresas (210)

WE00142. Aratur, S. A. General Mola, 51. 4-1985. Intereses ingresos Bancos. 18.997.

WE00181. Tercal, S. A. Berenguer de Bardají, 9. 1-1986. Declaración fuera de plazo. 13.777.

WE00225. Aislamientos Carrasco Escartín. Santa Quiteria, 21. 4-1985. Intereses ingresos Bancos. 3.047.

WE00245. Javier Ansón, S. A. Reina Fabiola, 27. 4-1985. Intereses ingresos Bancos. 50.743.

Concepto: Sanciones tributarias (398)

AA00019. Agricultura Mecanizada, S. L. Cogullada. 1982. Multa inspección. 1.000.

AA00039. Mear, S. L. Pedro María Ric, 26. 1982. Multa inspección. 1.000.

AA00040. Mear, S. L. Pedro María Ric, 26. 1983. Multa inspección. 1.000.

AA00067. Jiménez Peral, José-Antonio. Monasterio de Siresa, 5. Epígrafe 64226. 2.000.

AA00083. Crespo Zumeta, Carmen. Andrés Vicente, número 30. Epígrafe 64181-RYD. 7.500.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse, mediante el impreso de abonaré, en metálico o con talón conformado a favor de la Caja Postal de Ahorros, en la Caja de esta Delegación, o a través de cualquier entidad bancaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación, recurso previo de reposición en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la Dependencia económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 27 de julio de 1987. — El jefe de la Dependencia, Francisco García Loscertales.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 43.886

Ha solicitado doña Honoría Sancho Meseguer licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de café-bar, en calle Fray Luis Urbano, 57.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, conforme a lo preceptuado en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 1 de julio de 1987. — El alcalde.

Núm. 43.887

Han solicitado don Luis Blasco Sierra y don Miguel Ruber Belenguer licencia urbanística para instalación de bar, en calle Reina Fabiola, núm. 35.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, conforme a lo preceptuado en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 1 de julio de 1987. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 39.457

Estado detallado de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al primer trimestre de 1987 (artículo 453-2 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril):

Presupuesto ordinario:

Existencia en 31 de diciembre de 1986: 2.188.238.558.

Ingresos primer trimestre: 3.038.914.460.

Suma: 5.227.153.018 pesetas.

Gastos primer trimestre, 5.001.328.775.

Existencia en 31 de marzo de 1987: 225.824.243.

Zaragoza, 24 de junio de 1987. — El interventor general, José-Manuel Oliván García. — Visto bueno: El alcalde, Emilio Comín García.

Núm. 39.406

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1987, acordó la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto de obras de renovación de aceras en la calle Santa Teresa.

Dicho acuerdo apareció publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 11 de mayo de 1987, con expresión del importe de las obras, coeficiente de repercusión en los contribuyentes y módulo de reparto.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo dentro del plazo legal concedido al efecto, se considera aprobado definitivamente el citado acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 189 y 190 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Zaragoza, 19 de junio de 1987. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 39.407

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1987, acordó la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto de obras de renovación de aceras en la calle Moncasi.

Dicho acuerdo apareció publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 11 de mayo de 1987, con expresión del importe de las obras, coeficiente de repercusión en los contribuyentes y módulo de reparto.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo dentro del plazo legal concedido al efecto, se considera aprobado definitivamente el citado acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 189 y 190 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Zaragoza, 19 de junio de 1987. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1987, acordó la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto de obras de remodelación del paseo de Cuéllar.

Dicho acuerdo apareció publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 11 de mayo de 1987, con expresión del importe de las obras, coeficiente de repercusión en los contribuyentes y módulo de reparto.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo dentro del plazo legal concedido al efecto, se considera aprobado definitivamente el citado acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 189 y 190 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Zaragoza, 19 de junio de 1987. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 39.409

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1987, acordó la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto de obras de instalación de alumbrado en las calles San Pablo, Boggiero, San Blas, Mayoral, Cerezo, Miguel de Ara y Aguadores.

Dicho acuerdo apareció publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 11 de mayo de 1987, con expresión del importe de las obras, coeficiente de repercusión en los contribuyentes y módulo de reparto.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo dentro del plazo legal concedido al efecto, se considera aprobado definitivamente el citado acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 189 y 190 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Zaragoza, 19 de junio de 1987. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 39.410

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1987, acordó la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto de obras de instalación de alumbrado en la calle Azoque.

Dicho acuerdo apareció publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 11 de mayo de 1987, con expresión del importe de las obras, coeficiente de repercusión en los contribuyentes y módulo de reparto.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo dentro del plazo legal concedido al efecto, se considera aprobado definitivamente el citado acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 189 y 190 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Zaragoza, 19 de junio de 1987. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 41.506

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1987, acordó la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto de obras de remodelación de la calle Azoque, plaza de Nuestra Señora del Carmen y calle Cádiz.

Dicho acuerdo apareció publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 11 de mayo de 1987, con expresión del importe de las obras, coeficiente de repercusión en los contribuyentes y módulo de reparto.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo dentro del plazo legal concedido al efecto, se considera aprobado definitivamente el citado acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 189 y 190 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Zaragoza, 22 de junio de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 41.910

En virtud de lo dispuesto en el artículo 446.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), ha sido definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de modificación de los programas plurianuales de inversiones de los ejercicios de 1986 y 1987, de conformidad a los anexos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en 20 de marzo de 1987.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza, 25 de junio de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 41.911

En virtud de lo dispuesto en el artículo 446.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), ha sido definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de inclusión en el anexo I de las bases de ejecución del presupuesto municipal para 1987 (adquisiciones directas descentralizadas con fiscalización ulterior) de la partida presupuestaria 259.430.7-81, Oficina de Información al Consumidor.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza, 25 de junio de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 41.912

En virtud de lo dispuesto en el artículo 446.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), ha sido definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de modificación de créditos número 2, por transferencia dentro del propio presupuesto municipal vigente, con arreglo al siguiente detalle:

B) Créditos que se suplementan:

472.340.1-1. Patronato municipal de comedores escolares, 5.517.000.

Total créditos que se suplementan, 5.517.000 pesetas.

C) Créditos de que se dispone:

472.340.1-2. Ayuda a comedores de otros colegios públicos, 5.517.000.

Total créditos de que se dispone, 5.517.000 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza, 25 de junio de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 41.913

En virtud de lo dispuesto en el artículo 446.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), ha sido definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de inclusión en el anexo I de las bases de ejecución del presupuesto municipal para 1987 (adquisiciones directas descentralizadas con fiscalización ulterior) de la partida presupuestaria 233.340.2.01, transportes escolares.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), y 58 de la Ley

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza, 25 de junio de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 41.914

En virtud de lo dispuesto en el artículo 446.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), ha sido definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de inclusión en el anexo I de las bases de ejecución del presupuesto municipal para 1987 (adquisiciones directas descentralizadas con fiscalización ulterior) de la partida presupuestaria 259.710.8.04, programa de fomento del empleo y escuela-taller.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza, 25 de junio de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 41.915

En virtud de lo dispuesto en el artículo 446.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), ha sido definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de inclusión en el anexo I de las bases de ejecución del presupuesto municipal para 1987 (adquisiciones directas descentralizadas con fiscalización ulterior) de la partida presupuestaria 254.430.7.01, Centro Municipal de Promoción de la Salud, material técnico.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza, 25 de junio de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 41.916

En virtud de lo dispuesto en el artículo 446.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), ha sido definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de inclusión en el anexo I de las bases de ejecución del presupuesto municipal para 1987 (adquisiciones directas descentralizadas con fiscalización ulterior) de la partida presupuestaria 273.650.2.01, Servicio contra Incendios.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza, 25 de junio de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 41.917

En virtud de lo dispuesto en el artículo 446.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), ha sido definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de inclusión en el anexo I de las bases de ejecución del presupuesto municipal para 1987 (adquisiciones directas descentralizadas con fiscalización ulterior) de la partida presupuestaria 254.654.2.01, gastos material técnico especial para el Servicio Municipal de Inspección Veterinaria.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza, 25 de junio de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 41.918

En virtud de lo dispuesto en el artículo 446.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), ha sido definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de inclusión en el anexo I de las bases de ejecución del presupuesto municipal para 1987 (adquisiciones directas descentralizadas con fiscalización ulterior) de la partida presupuestaria 262.140.5.01, Reglamentación del Tránsito.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" de 22 de abril), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza, 25 de junio de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Schweppes, S. A.

Núm. 45.694

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Schweppes, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Schweppes, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 24 de junio de 1987, recibido en esta Dirección Provincial el día 17 de julio de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 20 de julio de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social. Por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I .- DISPOSICIONES GENERALES

Sección I.- AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Territorial

Las normas establecidas en el presente Convenio de Empresa, serán aplicables al Centro de Trabajo que SCHWEPPES, S.A. tiene establecido en :

ZARAGOZA - Crta. de Logroño, Km. 3,700

y a cualquier otro que dentro de dicho ámbito territorial pudiera establecerse durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 2.- Temporal

El Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1.987 cualesquiera que sean las fechas de su aprobación por la Autoridad Laboral Competente y de su publicación en el B.O.P.

Su vigencia será desde el 1 de Enero de 1.987 hasta el 31 de Diciembre de 1.988, y quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos si, con tres meses de antelación al menos, a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia, deberán estar pactadas con carácter provisional, las condiciones de régimen de trabajo para el Convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto del contenido del actual Convenio.

Art. 3.- Personal

El presente Convenio Colectivo afecta a todo trabajador que preste sus servicios en el Centro de Trabajo citado de SCHWEPPES, S.A.

Sección II.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 4.- Vinculación a la totalidad

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderar su contenido.

Sección III.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.- Generalidades

1- A tenor de lo dispuesto en el Capítulo II, Art. 4 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo, corresponde a la Dirección de la Empresa.

2- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, el Comité de Empresa tendrá las competencias que le reconoce el Art. 64 del Estatuto de los Trabajadores o las que, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, pudieran serle conferidas por la Ley.

CAPITULO II .- REGIMEN DE TRABAJO

Sección I.- JORNADA DE TRABAJO

Art. 1.- Jornada de trabajo anual

1. Para el personal que trabaje a tiempo y en régimen diurno, se establece la jornada en cómputo anual que para las distintas secciones figuran en los Anexos adjuntos durante la vigencia de este Convenio.

2. Para el personal que trabaje a tiempo y en régimen nocturno, le será de aplicación lo establecido en la vigente legislación sobre materia durante la vigencia de este Convenio.

3. Las horas efectivas de trabajo/año previstas en los números anteriores, contienen el período de vacaciones, por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo/año de cada persona, serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 1 y 2 del presente artículo, las horas de trabajo efectivo correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

4. Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual previstas en el número 1 del presente artículo, se disfrutará de las pausas establecidas en la negociación de este Convenio. En su virtud, las horas de presencia en cómputo anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado, serán las que figuren en los Anexos citados en el número VI comprendiendo la retribución a tiempo, tanto el trabajo efectivo como las pausas.

5. Las horas de presencia/año previstas en los números 2 y 4 de este artículo, contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, las horas de presencia/año de cada persona, serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 2 y 4 del presente artículo, las horas de presencia correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

6. De conformidad a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, el personal de Distribución y Ventas trabaja a tarea y, por consiguiente, no está sujeto al régimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este artículo, si bien queda fijado para este personal, que los días de trabajo/año serán los que figuren en los Anexos correspondientes, que es el resultado de deducir a los 365 días del año, los domingos, los festivos no recuperables y los sábados que tengan la consideración de festivos.

7. Los días de trabajo/año previstos en el número 6 de este artículo, contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, los días de trabajo/año de cada persona, serán los correspondientes a deducir a los previstos en el número 6 del presente artículo los días de trabajo correspondientes a vacaciones anuales, que, en cada caso pudiera corresponderle y según el período vacacional en que se disfruten.

8. Al personal de Periferia y Vigilancia le es de aplicación lo dispuesto en los números 1, 3, 4 y 6 de este artículo, pero dado lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, podrán trabajar un máximo de 72 horas a la semana, percibiendo el exceso de jornada a prorrata de su salario, respetándose las condiciones más beneficiosas si existieran.

9. Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales, tanto en razón de días u horas/año, continuarán con sus condiciones particulares, si, contempladas en su conjunto ~~total~~ ~~las~~ son más beneficiosas.

10. En los Anexos de este Convenio se fijan para cada grupo la correspondiente distribución de las jornadas o días de trabajo previstos en el presente artículo.

11. Durante 1.987 se mantendrá la jornada de trabajo prevista en los números anteriores, tanto en cómputo de horas anuales, como de su distribución en días de trabajo, sin más modificaciones que las necesarias para adecuar los calendarios laborales de las distintas secciones, recogidos en los Anexos VI, a los días laborables del citado año.

Sección II.- VACACIONES, HORAS EXTRAORDINARIAS, PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDOS.

Art. 7.- Vacaciones

Durante la vigencia del presente Convenio, se fija un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda en caso de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Art. 8.- Horas extraordinarias

1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual, para el personal que trabaja a tiempo se consideran como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos para cada época del año.

2. A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa, y a la libre aceptación o renegación al trabajador.

Art. 9.- Permisos y licencias retribuidos

Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

- A) Por matrimonio, 15 días naturales.
- B) Tres días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes, hermanos o hermanos políticos, cuando el hecho se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.
- C) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de esposa, y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.
- D) Dos días naturales por el traslado de su domicilio habitual.
- E) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en forma regulados legalmente.
- F) En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso cuya duración máxima será de 14 semanas, distribuidas a opción de la interesada. Además tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destina a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo, se abonarán con el Salario Base, Plus de Convenio, Plus de Antigüedad y con la Prima Standar, según los casos de, Prima de Venta, Autoventa, Distribución y Carretera y los importes conseguidos en Prima de Producción Incentivo a Empleados y Plus de Nocturnidad.

Sección III.- MOVILIDAD INTERNA

Art. 10.- Movilidad funcional

En consideración al mayor desgaste físico que produce el trabajo de reparto y con objeto de evitar al trabajador, tanto un envejecimiento prematuro, como una reducción de rendimiento,

a) La Dirección se compromete a reservar, para ser cubierta por personal de reparto o distribución, toda vacante que se produzca en las Secciones de Producción, Servicios Generales, etc., en los que los requerimientos físicos del puesto y conocimientos exigidos, favorezcan la continuidad en el trabajo del citado personal.

b) El Comité de Empresa acordará con la Dirección, en un plazo máximo de 15 días, quienes deberán cubrir las vacantes. Para ello, se tendrán en cuenta, fundamentalmente, la condición física, la edad y el nivel de rendimiento de las personas seleccionadas.

c) El cambio al nuevo puesto se realizará respetando, como garantía exclusivamente personal, las retribuciones fijas que tuviere asignadas el trabajador, así como su categoría profesional, estándose, en cuanto a los variables, a las existentes en el nuevo puesto de trabajo.

Art. 11.- Trabajo a Turnos

El personal adscrito a las Secciones de Trabajo que tienen establecidos régimen de turnos, rotará en los citados turnos de acuerdo con las necesidades de organización del trabajo existentes.

CAPITULO III.- REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección I.- PRINCIPIOS GENERALES

Art. 12.- Incrementos Salariales Pactados

Para el primer año de vigencia (1.987) se establece un incremento salarial sobre los salarios o tablas existentes a 31 de Diciembre de 1.986, del 7% (siete por ciento), excepto para los incentivos que se pacta un incremento variable. La aplicación de los citados incrementos son los valores reflejados en los distintos artículos y anexos recogidos en el texto de presente Convenio.

Para 1.988 (segundo año de vigencia) se pacta un incremento salarial del 40% (cuarenta por ciento) sobre el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) previsto por el Gobierno para dicho año, que se aplicará con efectos de 1 de Enero de 1.988 a los salarios y tablas reflejadas en el presente texto o, en su caso, a los resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la Clausula de Revisión Salarial (C.R.S.) recogida en el artículo 41 de este Convenio.

Art. 13.- Estructura Salarial

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2380/73, de 17 de Agosto y Disposiciones Complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de SCHWEPPES, S.A. afectado por este Convenio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

A) Percepciones Salariales:

- Salario Base
- Complementos del Salario Base
- 1. Complementos personales
 - 1.1 Antigüedad
 - 1.2 Plus de Empresa
- 2. Complementos del puesto de trabajo
 - 2.1 Nocturnidad
 - 2.2 Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad
- 3. Complementos de Calidad o Cantidad de Trabajo
 - 3.1. Plus de Convenio
 - 3.2. Horas extraordinarias
 - 3.3. Prima de Producción
 - 3.4. Prima de Venta (Preventa)
 - 3.5. Prima de Auto-Venta (Venta y Distribución)
 - 3.6. Prima de Distribución (solamente Reparto)
 - 3.7. Prima de Carretera
 - 3.8. Incentivos a Empleados
 - 3.9. Prima de Puntualidad y Asistencia
- 4. Complementos de Vincimiento Periódico superior al mes.
 - 4.1. Gratificación por fecha disfrute de vacaciones
 - 4.2. Gratificaciones Extraordinarias

B) Percepciones no salariales:

Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1. Indemnizaciones o Suplidos
 - 1.1. Plus de Transporte
 - 1.2. Dietas
 - 1.3. Quebranto de Moneda
2. Prestaciones de la Seguridad Social
 - 2.1. Enfermedad cargo I.N.S.S.
 - 2.2. Accidente cargo Mutua
 - 2.3. Prestaciones Familiares Nuevas
 - 2.4. Prestaciones Familiares Antiguas
 - 2.5. Asistencia a Diaminidos

3. Prestaciones complementarias y Ayudas Familiares

- 3.1. Enfermedad cargo Empresa
- 3.2. Accidentes cargo Empresa
- 3.3. Prestaciones familiares cargo Empresa
- 3.4. Asistencia a Disminuidos cargo Empresa
- 3.5. Premio Nupcialidad cargo Empresa
- 3.6. Premio Natalidad cargo Empresa

4. Acción Social Empresa

- 4.1. Economato
- 4.2. Ayuda Guardería
- 4.3. Ayuda Escolar
- 4.4. Becas
- 4.5. Regalo de Navidad
- 4.6. Caja producto
- 4.7. Premios de Jubilación

Sección II.- PERCEPCIONES SALARIALES

A) SALARIO BASE

Art. 14 Conceptos y Devengos

1. El Salario Base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2380/73, de 17 de Agosto, es para cada categoría profesional y con coeficiente el que figura bajo el título en las tablas unidas a este Convenio en el Anexo I.

2. El Salario Base de Convenio descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente. Este Salario Base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

B) COMPLEMENTOS DE SALARIO BASE

Art. 15 Antigüedad

Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y forma siguiente:

1. Cuantía: Dos Bienios del 5 por 100 de la base para antigüedad.

Diez trienios del 6 por 100 de la base para antigüedad.

2. Para el cómputo de la Antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días en que se haya percibido un salario o remuneración, bien por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los períodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo.

3. Así mismo, serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento de cargo político o sindical y la prestación del Servicio Militar realizada de forma voluntaria u obligatoria.

4. Se computará la antigüedad en razón de los años prestados en la Empresa, estimándose, por tanto, el tiempo prestado durante el período de prueba y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.

5. Durante la vigencia del presente Convenio, las bases para el cálculo de la antigüedad vienen determinadas para cada categoría laboral en la tabla que figura como Anexo III de este Convenio.

6. Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada uno de los períodos computables.

7. Respecto a las retribuciones devengadas por antigüedad serán de aplicación, en cualquier caso, los límites establecidos al efecto en el Art. 25, punto 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 16.- Plus de Empresa

El Plus de Empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador y se devengará solo durante doce meses.

Art. 17.- Nocturnidad

1. El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas, percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 30 por ciento del salario base.

2. Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto, se estará a lo dispuesto en el Art. 17 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

Art. 18.- Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad

1. El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada en el puesto de trabajo de tal consideración de

26,58 % hora.

2. La determinación de los trabajos penosos, tóxicos y peligrosos deberán ser calificados por el Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo mediante Resolución.

Art. 19.- Plus Convenio

1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible el trabajador percibirá en compensación, y por jornada de trabajo efectivo, el Plus de Convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional en las tablas que figuran en este Convenio como Anexo I.

2. No obstante, lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos, se abonará también el citado Plus de Convenio con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 20.- Horas extraordinarias

1. Para el cálculo de las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

Art. 21.- Prima de Producción e Incentivo a Empleados

1. En lo referente a Prima de Producción se estará a los sistemas, definiciones y procedimientos de cálculo que habitualmente se vienen aplicando, figurando en el Anexo II del presente Convenio las correspondientes tablas de valores por conceptos y grupos del personal afectado a ello.

2. Para el personal que por las características de su función habitual diaria no esté sujeto a los sistemas de Prima de Producción, y en consecuencia, no perciba retribución alguna por este concepto, se crea el llamado "Incentivo a Empleados", cuya cuantía para cada categoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla que figura en el Anexo II de este Convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado "Incentivo a Empleados", con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

4. A los efectos prevenidos en el presente Convenio, ha de entenderse por rendimiento habitual, aquél que de manera permanente y continuada se viene prestando.

Art. 22.- Primas de Venta (Preventa), Primas de Auto-Venta (Venta y Distribución) y Primas de Distribución (solamente Reparto)

A) Venta (Preventa): la realiza el vendedor en contacto personal con los clientes sin llevar, normalmente, con él la mercancía y tomando nota de los pedidos.

B) Auto-Venta: la realiza el vendedor (solo o acompañado) que conduce el camión con la mercancía y la sirve al cliente en el mismo momento de conseguir el pedido, cobrando normalmente, su importe.

C) Distribución: la realiza el conductor (solo o acompañado) mediante el reparto físico a los clientes de las ventas previamente efectuadas, cobrando normalmente su importe.

D) A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A, B y C, en el régimen conocido como DIRECTO, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en este artículo de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles y valores de cajas que se adjuntan como Anexos II c), II d), II e), II f) y II g) y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

E) Los valores caja para INDIRECTO se aumentan en un 7,00% para 1.987, estableciéndose en 4,43 %/caja/trabajador acompañado y 8,86 %/caja/trabajador solo.

F) Las primas se abonarán tanto por las cajas vendidas como por las cajas en degustación, salvo en las primas de Venta (Preventa).

G) Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectúe mensualmente coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

H) Los Monitores percibirán el promedio de los valores resultantes de los coches de su grupo.

I) Expresamente SCHWEPPES, S.A. se reserva el derecho de establecer sistemas de Primas o incentivos para el lanzamiento o promoción de determinados productos, tamaños o sabores, cuyos condicionamientos tanto técnicos como económicos sean los que la Dirección determine en cada ocasión, y sin que en ningún caso con su implantación suponga compromiso de futuro por encima del período de vigencia que para cada caso se establezca.

Art. 23.- Premio de Puntualidad y Asistencia

Para el personal sujeto a control de entrada se establece un Premio de Puntualidad y Asistencia, cuya cuantía máxima se fija para la vigencia de este Convenio en 12.440 % anuales que se

percibirán a razón de 1.131 % mensuales, con independencia de los días laborables de cada mes, con la única excepción de aquel en que se disfruten las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo caso no se percibirá parte alguna.

Art. 24.- Vacaciones

1. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del Salario Base, Antigüedad, Plus Empresa, Plus Convenio y Plus de Nocturnidad.

2. El Personal sujeto a Prima de Producción o Incentivo a Empleados, durante el período que disfrute sus vacaciones, percibirá por los conceptos fijados idéntica cantidad a la que, en su caso, percibirán los trabajadores de su idéntica categoría que en el citado período estén trabajando.

3. El personal de Distribución sujeto a Prima de Venta, Auto-Venta, Distribución o Carretera, y según su categoría y coeficiente, percibirá durante el período en que se disfruten sus vacaciones el standard fijado en 1.986, liquidándose el 31 de Diciembre de 1.987 las diferencias que pudieran darse al determinar el standard de dicho año, cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

Art. 25.- Gratificaciones Extraordinarias

1. Se establecen 4 Gratificaciones Extraordinarias que engloban y comprenden las anteriormente denominadas Bolsa de Vacaciones y Paga de Beneficios, y cuya cuantía será de 30 días cada una para el personal cuyo salario se fije por día, y de una mensualidad cada una para el personal cuyo salario se fije por meses, y se harán efectivas respectivamente, los días 15 de Marzo, 15 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre.

2. A tal efecto formarán parte de estas Gratificaciones los siguientes conceptos: Salario Base de Convenio, Antigüedad y Plus de Convenio.

3. Estas Gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de Marzo dentro del primer trimestre del año; la de Junio dentro del segundo trimestre del año; la de Septiembre dentro del tercer trimestre del año y la de Diciembre dentro del cuarto trimestre del año, computándose como trabajo a los solos efectos de devengo de estas Gratificaciones Extraordinarias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencias retribuidas.

Art. 26.- Gratificación por fecha disfrute de vacaciones

1. Dada la especial intensificación del trabajo en esta industria durante los meses de Junio a Septiembre, inclusive, las vacaciones anuales serán concedidas por la Empresa preferentemente fuera del período estival determinado, y al efecto de compensar al trabajador de los posibles perjuicios que tal medida suponga, se establece una Gratificación Extraordinaria que se hará efectiva antes del disfrute del período vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

- Diez días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Octubre.
- Veinte días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de Enero, Febrero, Noviembre, y Diciembre.

A tal efecto formarán parte de estas Gratificaciones los siguientes conceptos retributivos: Salario Base y Plus de Convenio.

2. Esta Gratificación será aplicable únicamente al personal fijo y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro de los períodos que generan la condición al derecho establecido en el presente artículo.

3. La Gratificación fijada en el presente artículo se compensará asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo/año fijadas en el presente Convenio como consecuencia de la fecha de disfrute de vacaciones.

Sección III.- PERCEPCIONES NO SALARIALES

A) INDEMNIZACIONES O SUPLEDOS

Art. 27.- Plus de Transporte

Se establece el Plus de Transporte por día de asistencia al trabajo y trabajador de 88,62 % con independencia de la distancia del domicilio al centro de trabajo. En los centros de trabajo en que esté establecido el servicio de autobús de la Empresa, los trabajadores que utilicen dicho medio de locomoción, no devengarán este concepto.

Art. 28.- Dietas

1. Se estará a lo dispuesto en el Art. 26 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, o a las condiciones más beneficiosas si existieran.

2. El importe de las dietas establecidas para el vigente Convenio, salvo lo estipulado en último lugar en el número 1, serán las que figuren en los Anexos.

Art. 29.- Quebranto de Moneda

1. El personal que su función habitual diaria comporte, entre otras, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de Quebranto de Moneda en los términos previstos en las Leyes, percibirá la cantidad anual de 37.240 M/persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2. El percibo de Quebranto de Moneda, compensa las cantidades que, en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes de cuya custodia, manejo o uso son responsables.

B) MEJORAS VOLUNTARIAS DE LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 30.- Prestaciones Complementarias por I.L.T.

Se estará a lo dispuesto en la norma de Régimen Interno DP.002, que se adjunta al presente Convenio.

Art. 31.- Prestaciones complementarias de protección a la familia

En cuanto a las prestaciones familiares, asistencia a disminuidos, premio de nupcialidad y premio de natalidad, que mejore la Acción Protectora de la Seguridad Social, con cargo a la Empresa, se registrarán por la Norma de Régimen Interno DP.001, que se adjunta al presente Convenio.

Art. 31 bis.- Indemnizaciones por traslado

1. Cuando por necesidades organizativa sea preciso cubrir uno o varios puestos de trabajo en cualquier Dependencia de la Compañía, se publicarán dichas vacantes en las Dependencias donde, a juicio de la Dirección, pueda existir personal disponible. En los casos en que las vacantes convocadas sean cubiertas de mutuo acuerdo entre la Empresa y el personal que deba trasladarse, éste percibirá en concepto de indemnización por traslado las siguientes cantidades:

- A) El abono de los gastos de traslado que comprenderá el precio o su equivalente en metálico, si utiliza medios propios, el billete de ferrocarril en primera clase para el trabajador esposa e hijos si los hubiera, cuando el traslado sea dentro de la Península, y en avión, clase turista, cuando sea a/o desde Baleares.
B) Abono de los gastos de traslado de mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.
C) Una cantidad, por una sola vez, de acuerdo con la siguiente escala:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes categories like 'Solteros, viudos o divorciados sin hijos a su cargo' (1.025.345 M) and 'Casados sin hijos' (1.367.126 M). A note states: 'La cantidad máxima quedará limitada a 1.974.740 M cualquiera que sea el número de hijos de la persona trasladada.'

2. En el supuesto de que por no existir personal voluntario para cubrir las vacantes convocadas, fuese necesario realizar los traslados con la previa autorización de la Autoridad Laboral Competente, el personal trasladado percibirá en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

- A) Abono de los gastos de traslado, que comprenderá el precio o su equivalente en metálico, si utilizan medios propios, de billete de ferrocarril en primera clase para el trabajador, esposa e hijos, si los hubiera, cuando el traslado sea dentro de la Península, y en avión, clase turista, cuando sea a/o desde Baleares.
B) Abono de los gastos de traslado de mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.
C) Una cantidad, por una sola vez, equivalente al 50% de la cantidad fijada para los traslados por mutuo acuerdo en el apartado primero, en función de la situación personal.

En consideración de las características de estricta confianza de los cargos, se excluyen expresamente de las indemnizaciones fijadas en la tabla precedente, los cargos de Director de Operaciones, Director Funcional, Gerente, Jefe de Departamento, Jefe de Sección y Delegados Comerciales.

C) ACCION SOCIAL DE LA EMPRESA

Art. 32.- Economato Laboral

SCHWEPPE, S.A. contribuirá con la cantidad de 119 M mensuales por trabajador fijo de plantilla, en el coste que suponga la inclusión del citado personal en un Economato Laboral.

La decisión de incorporación o inclusión de un determinado Economato Laboral será facultad y responsabilidad del Comité de Empresa.

En los casos en que la inclusión en un Economato Laboral no sea posible, SCHWEPPE, S.A. abonará la cantidad estipulada en el presente artículo a cada trabajador fijo de plantilla.

Art. 33.- Ayuda Guardería

Los trabajadores fijos de plantilla, con hijos en edades comprendidas entre 3 meses y 4 años, percibirán por mes natural, la cantidad de 1.087 ₧ por cada hijo de dichas edades, en concepto de ayuda a guardería.

Dicha percepción queda condicionada a la previa justificación de asistencia, de los hijos de que se trate, a una guardería.

Art. 34.- Ayuda Escolar

1. Se establece una Ayuda Escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 13.552 ₧ anuales por hijo comprendido entre los 4 y los 18 años, ambos inclusive.

2. Los importes determinados en el número anterior serán pagados como cantidad a tanto alzado al comienzo de curso 1987/88 por lo que su abono no llevará a efecto en el recibo de salarios correspondiente al mes de Agosto 1.987.

Art. 35.- Beca para estudio de los trabajadores

Se establecen a nivel nacional, para todo los trabajadores de SCHWEPPE, S.A., las becas siguientes:

15 becas de 30.633 ₧ para estudios de Bachillerato o Formación Profesional.

20 becas de 50.633 ₧ para Estudios Superiores

La selección para la concesión de dichas becas se hará con la participación de los trabajadores.

Art. 36.- Regalo de Navidad

Se establece para 1.987 con un presupuesto de 4.519 ₧ por trabajador.

Art. 37.- Caja producto

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal fijo de plantilla tendrá derecho gratuitamente a los siguientes productos:

12 cajas/año de producto botella split

6 cajas/año de producto en bote

Cualquier otra que quiera comprar el trabajador será al precio de venta al cliente.

Art. 38.- Premio de Jubilación

El personal fijo que se jubile durante la vigencia del presente Convenio, podrá solicitar que se le conceda un premio de jubilación en las condiciones que a continuación se especifican:

Percibo por una sola vez y en el momento de causar baja en la Empresa, de las cantidades indicadas en la siguiente escala:

Al cumplir 60 años	1.942.941 ₧
Al cumplir 61 años	1.554.353 -
Al cumplir 62 años	1.295.294 -
Al cumplir 63 años	1.100.999 -
Al cumplir 64 años	906.706 -
Al cumplir 65 años	647.647 -

A la vista de cada solicitud concreta, la Dirección decidirá, previo informe favorable de los representantes sindicales.

Sección IV.- ABSORCIÓN Y COMPENSACION

Art. 39.- Absorción y Compensación

1. Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario Base; Antigüedad; Horas Extras; Prima de Producción, Venta, Autoventa, Distribución o Carretera; Calificación Personal; Mejoras a cargo de la Empresa por Accidente o Enfermedad Previa de Asistencia y Puntualidad; Plus de Actividad; Mejora de Empresa; Primas Máquina; Nocturnidad; Ayuda familiar a cargo Empresa; Complementos y Gratificaciones Extraordinarias; Exceso de Jornada; Gratificación por Nocturnidad; Comisiones; Dietas; Primas de Reparto; Diferencias a Títulos de Reparto; Conservación de vehículos; Teléfono; Media Comisión Vacaciones; Incentivos. Locomoción; Compensación por facturas cobradas --

Kilometraje; Prima de Trailer; Prima a Empleados; Quebranto de Moneda; Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad; Objetivo de Ventas; Gastos clientes calle; Cobro facturas morosas; Vacaciones; Gratificaciones Extraordinarias; Primas de Producción Reparto o Carretera vacaciones.

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio las disposiciones legales futuras que impliquen la variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén de terminados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo, en cómputo anual, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del Convenio en cada categoría.

Se entiende por nivel del Convenio, a los efectos prevenidos en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas/persona, divididas por el número de horas efectivas de trabajo año/persona establecidas en el artículo 6 del presente texto legal y, en su virtud la comparación para determinar si es de aplicación o no otra norma, habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

3. Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los Salarios Base de cada categoría profesional, el Plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales Salarios Base se produzcan y en los supuestos de que el citado Plus de Convenio fuese inferior a los aumentos experimentados por los Salarios Base, se detraerá asimismo del Plus de Empresa si existiere.

Art. 40.- Garantía personal

En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocida condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrá y respetará con carácter estrictamente personal.

CAPITULO IV.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Art. 41.- Clausula de Revisión Salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) registrara el 31 de Diciembre de 1.987 un incremento superior al 5% (Cinco por ciento) respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. el 31 de Diciembre de 1.986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.987, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.988 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será de aplicación durante el segundo año de vigencia del Convenio (1.988) si a 31 de Diciembre de 1.988 el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) registrara un incremento superior al previsto por el Gobierno para el año 1.988.

La posible revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1.987, durante el primer trimestre de 1.988 y la correspondiente a 1.988, en el primer trimestre de 1.989.

La presente Clausula de Revisión Salarial tendrá vigencia exclusivamente durante los años 1.987 y 1.988.

CAPITULO V.- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO.

Art. 42.- Comisión Mixta de Interpretación del Convenio

Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración y Jurisdicción Laboral, se constituirá una Comisión de Interpretación del Convenio, formada por un representante designado por la Empresa y por un delegado de Personal.

redactan el articulado del noveno Convenio Colectivo Provincial de Navarra entre la Empresa citada y el personal a quien el mencionado Comité - representa, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a la Autoridad Laboral el Texto del mismo a los efectos legales pertinentes.

SEGUNDA

Teniendo en cuenta que el Plus de Empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona en el presente Convenio, la cuantía del citado Plus de Empresa vendrá determinada en la correspondiente comunicación interna que a tal fin se habilitará por la Empresa a cada trabajador.

DISPOSICION FINAL

En defecto de normas aplicable del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, Estatuto de los Trabajadores y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

ANEXO I a) SALARIOS DE CONVENIO ANUALES PARA 1.987

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant. Pines y Aprendices 16-18 años	61	453.923	159.594	613.517
Peones	100	744.136	261.629	1.005.765
Subalternos	110	818.550	237.844	1.056.394
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	855.756	227.503	1.083.259
Oficiales 2a.	120	892.963	218.024	1.110.987
Oficiales 1a.	130	967.377	201.253	1.168.630
Encarg.grupo y Capataces turno	140	1.041.790	186.878	1.228.668
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	1.265.031	153.899	1.418.930
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	1.488.272	130.815	1.619.087

ANEXO I b) SALARIOS DE CONVENIO MENSUALES PARA 1.987

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant. Pines y Aprendices 16-18 años	61	28.370	9.975	38.345
Peones	100	46.509	16.352	62.861
Subalternos	110	51.159	14.865	66.024
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	53.485	14.219	67.704
Oficiales 2a.	120	55.810	13.627	69.437
Oficiales 1a.	130	60.461	12.578	73.039
Encarg.grupo y Capataces turno	140	65.112	11.680	76.792
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	79.064	9.619	88.683
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	93.017	8.176	101.193

ANEXO I c) SALARIOS DE CONVENIO DIARIOS PARA 1.987

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant. Pines y Aprendices 16-18 años	61	935,92	329,06	1.264,98
Peones	100	1.534,30	539,44	2.073,74
Subalternos	110	1.687,73	490,40	2.178,13
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	1.764,44	469,08	2.233,52
Oficiales 2a.	120	1.841,16	449,53	2.290,69
Oficiales 1a.	130	1.994,59	414,96	2.409,55
Encarg.grupo y Capataces turno	140	2.148,02	385,32	2.533,34
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	2.608,31	317,32	2.925,63
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	3.068,60	269,72	3.338,32

ANEXO II PRIMAS DE VENTA Y/O DISTRIBUCION PARA 1.987

Las Primas de Venta, Auto-venta y Distribución, están establecidas para el personal de Comercial (Ventas y Distribución), que realizan funciones de venta y/o distribución a clientes en rutas de Plaza-Provincia e Interprovincia, según las diferentes modalidades de trabajo que actualmente se desarrollan en la Empresa, o las que pudieran implantarse en el futuro.

A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A-B y C, en el régimen de trabajo conocido como DIRECTO, cuya funciones sintetizadas vienen detalladas en el artículo nº del presente Convenio, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en el mencionado artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles aplicativos y valores de cajas, que se adjuntan como Anexo II..... y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

Los valores caja para INDIRECTO se aumentan en un 7,00% (siete por ciento) para 1.987, estableciéndose en 4,43 pts./caja/trabajador acompañado y 8,86 pts./caja/trabajador sólo.

Los Monitores tanto si pertenecen a DIRECTO como a INDIRECTO, percibirán diariamente el promedio de los coches de su grupo.

Los valores establecidos en DIRECTO e INDIRECTO, se aplicarán tanto si las cajas son vendidas como en degustación, excepto para el personal sujeto a Prima de Venta (Pre-venta), que solamente percibirá las cantidades resultantes de las cajas vendidas.

Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectuará mensualmente, coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

(A) PRIMA DE AUTO-VENTA PARA 1.987 (DIRECTO)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: **VENTA Y DISTRIBUCION (Auto-venta acompañados).**

REGIMEN DE TRABAJO: Venta y distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR.	PTS.CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (AxB=Pts.resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 30 CAJAS(*)	--	--	--
DE 31 A 120 CAJAS(*)	9,31	837,90	837,90
DE 121 A 180 CAJAS(*)	11,07	664,20	1.502,10
DE 181 A 240 CAJAS(*)	13,17	790,20	2.292,30
DE 241 A 300 CAJAS(*)	15,71	942,60	3.234,90
DE 301 A 360 CAJAS(*)	18,66	1.119,60	4.354,50
MAS DE 360 CAJAS(*)	22,22	Sobre las cajas que excedan de: 360	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES

Vendedores y Ayudantes (acompañados).....
Monitores y Preventistas (acompañados).....

COEFICIENTES SALARIALES

130-120-115-110 y 100,
140 y 130, cuando reali-
cen funciones de venta y
distribución a clientes
(Auto-venta acompañados),
en RUTAS de DIRECTO aten-
didas por dos trabajado-
res por camión.

(*)=Sobre el nº de cajas resultantes de la di-
ferencia de niveles aplicativos, aunque esto
solo es a título explicativo, puesto que en la
práctica se aplicará sobre las cajas realmente
vendidas y/o distribuidas por trabajador/dfa
efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

(B) **PRIMA DE AUTO-VENTA
PARA 1.987 (DIRECTO)**

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones
de: **VENTA Y DISTRIBUCION (Auto-venta s6los).**

REGIMEN DE TRABAJO: Venta y distribución a clientes (excepto a los
DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en
RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 20 CAJAS(*)	---	---	---
DE 21 A 80 CAJAS(*)	19,26	1.155,60	1.155,60
DE 81 A 120 CAJAS(*)	22,90	916,00	2.071,60
DE 121 A 160 CAJAS(*)	27,21	1.088,40	3.160,00
DE 161 A 200 CAJAS(*)	32,36	1.294,40	4.454,40
DE 201 A 240 CAJAS(*)	38,47	1.538,80	5.993,20
MAS DE 240 CAJAS(*)	45,74	Sobre las cajas que excedan de: 240.	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES

Vendedores y Ayudantes (s6los)
Monitores y Preventistas (s6los)

COEFICIENTES SALARIALES

130-120-115-110 y 100,
140 y 130, cuando reali-
cen funciones de venta y
distribución a clientes
(Auto-venta s6los), en
RUTAS de DIRECTO aten-
didas por un trabajador
por camión.

(*)=Sobre el nº de cajas resultantes de la di-
ferencia de niveles aplicativos, aunque esto
solo es a título explicativo, puesto que en la
práctica se aplicará sobre las cajas realmente
vendidas y/o distribuidas por trabajador/dfa
efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

(C) **PRIMA DE DISTRIBUCION
PARA 1.987 (DIRECTO)**

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones
de: **DISTRIBUCION (Reparto acompañados).**

REGIMEN DE TRABAJO: Distribución a clientes (excepto a los
DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en
RUTAS de DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 37 CAJAS(*)	---	---	---
DE 38 A 150 CAJAS(*)	9,31	1.052,03	1.052,03
DE 151 A 225 CAJAS(*)	11,07	830,25	1.882,28
DE 226 A 300 CAJAS(*)	13,17	987,75	2.870,03
DE 301 A 375 CAJAS(*)	15,71	1.178,25	4.048,28
DE 376 A 450 CAJAS(*)	18,66	1.399,50	5.447,78
MAS DE 450 CAJAS(*)	22,22	Sobre las cajas que excedan de: 450.	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES

Vendedores y Ayudantes (acompañados).....
Monitores y Preventistas (acompañados).....

COEFICIENTES SALARIALES

130-120-115-110 y 100,
140 y 130, cuando reali-
cen funciones de distri-
bución a clientes (Re-
parto acompañados), en
RUTAS de DIRECTO aten-
didas por dos trabajado-
res por camión.

(*)=Sobre el nº de cajas resultantes de la di-
ferencia de niveles aplicativos, aunque esto
solo es a título explicativo, puesto que en la
práctica se aplicará sobre las cajas realmente
vendidas y/o distribuidas por trabajador/dfa
efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

(D) **PRIMA DE DISTRIBUCION
PARA 1.987 (DIRECTO)**

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones
de: **DISTRIBUCION (Reparto s6los).**

REGIMEN DE TRABAJO: Distribución a clientes (excepto a los
DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en
RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 25 CAJAS(*)	---	---	---
DE 26 A 100 CAJAS(*)	19,26	1.444,50	1.444,50
DE 101 A 150 CAJAS(*)	22,90	1.145,00	2.589,50
DE 151 A 200 CAJAS(*)	27,21	1.360,50	3.950,00
DE 201 A 250 CAJAS(*)	32,36	1.618,00	5.568,00
DE 251 A 300 CAJAS(*)	38,47	1.923,50	7.491,50
MAS DE 300 CAJAS(*)	45,74	Sobre las cajas que excedan de: 300.	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES

Vendedores y Ayudantes (s6los)
Monitores y Preventistas (s6los)

COEFICIENTES SALARIALES

130-120-115-110 y 100,
140 y 130, cuando reali-
cen funciones de distri-
bución a clientes (Re-
parto s6los), en RUTAS
de DIRECTO atendidas por
un trabajador por camión.

(*)=Sobre el nº de cajas resultantes de la di-
ferencia de niveles aplicativos, aunque esto
solo es a título explicativo, puesto que en la
práctica se aplicará sobre las cajas realmente
vendidas y/o distribuidas por trabajador/dfa
efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

(E) **PRIMA DE VENTA
PARA 1.987 (DIRECTO)**

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones
de: **VENTA (Pre-venta s6los).**

REGIMEN DE TRABAJO: Venta a clientes (excepto a los
DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en
RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por turismo y/o furgoneta.

PERCEPTORES	PTS./CAJA	COEFICIENTES SALARIALES
Preventistas (s6los).	7,00	140 y 130, cuando reali- cen funciones de venta a clientes (Pre-venta s6los), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por turismo y/o furgoneta.
(G) PRIMA STANDARD		
Prima Standard 1.986, a aplicar en los casos de I.L.T. y vacaciones de 1.987.		
Importe día		
Preventa		734
Esta Prima se actualizará y pagarán las dife- rencias una vez establecida la correspondiente al actual año, finalizado el mismo.		

(F) TABLA DE INCENTIVOS A EMPLEADOS PARA 1.987

Los Incentivos a empleados están instituidos para el personal de Administración y aquellos trabajadores que no estén sujetos al percibo de Primas de Producción, Venta, Auto-venta, Distribución o Carretera, siendo las cuantías diarias, mensuales y anuales, según coeficientes salariales, las que a continuación se detallan:

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	CUANTIA DIARIA	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL
Aspirant. Pinches y Aprendices de 16-18 años	61	550,98	16.759	201.107
Peones	100	603,06	18.343	220.118
Subalternos	110	655,15	19.927	239.128
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	707,24	21.512	258.142
Oficiales 2a.	120	759,40	23.099	277.182
Oficiales 1a.	130	811,48	24.683	296.192
Encarg.grupo y Capataces turno	140	863,58	26.267	315.206
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	917,94	27.921	335.049
Encarg.general Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	967,82	29.438	353.256

ANEXO III TABLA CALCULO ANTIGUEDAD PARA 1.987

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Peones	100	581.169	36.323	1.198,29
Subalternos	110	639.286	39.955	1.318,12
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	668.344	41.772	1.378,03
Oficiales 2a.	120	697.403	43.588	1.437,94
Oficiales 1a.	130	755.520	47.220	1.557,77
Encarg.grupo y Capataces turno	140	813.637	50.852	1.677,60
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	987.987	61.749	2.037,09
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	1.162.338	72.646	2.396,58

ANEXO IV TABLA CALCULO NOCTURNIDAD PARA 1.987

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Peones	100	744.136	62.011	2.038,73
Subalternos	110	818.550	68.213	2.242,60
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	855.756	71.313	2.344,54
Oficiales 2a.	120	892.963	74.414	2.446,47
Oficiales 1a.	130	967.377	80.615	2.650,35
Encarg.grupo y Capataces turno	140	1.041.790	86.816	2.854,22
Encarg.sección, Jefe sección y Tecn.tit.medios	170	1.265.031	105.419	3.465,84
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200.	1.488.272	124.023	4.077,46

ANEXO V DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS PARA 1.987

DIETAS

NIVEL D

COEFICIENTES SALARIALES 100-110-115-120 y 130.

PERCEPTORES Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.

CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO 3.465 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

NIVEL C

COEFICIENTES SALARIALES 140 y 170.

PERCEPTORES Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.

CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO 3.960 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

NIVEL B

COEFICIENTES SALARIALES 200.

PERCEPTORES Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado.

CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO 4.455 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.

NIVEL A

COEFICIENTES SALARIALES 200.

PERCEPTORES Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado. (cargos especiales).

CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

AYUDAS A COMIDAS

Venta y/o distribución en rutas de plaza

COEFICIENTES SALARIALES 100-110-115-120-130 y 140.

PERCEPTORES Preventistas Monitores Vendedores Ayudantes

CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA 495 pts/trabajador/día efectivo de trabajo.

Venta y/o distribución en rutas de zona provincial (rural-costa-sierra-etc.)

COEFICIENTES SALARIALES 100-110-115-120-130-140-170 y 200.

PERCEPTORES Delegados Supervisores Promotores Preventistas Monitores Vendedores Ayudantes/

CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA 811 pts/trabajador/día efectivo de trabajo.

ANEXO VI a) CALENDARIO LABORAL PARA 1.987 DIAS-PERIODOS LABORALES ESTIVAL E INVIERNAL Y REGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA DEL TRABAJO

SECCION Y/O UNIDAD: COMERCIAL GRUPO/S DE TRABAJO: PREVENTA

MESES	DIAS DE TRABAJO SEMANALES		TOTAL DIAS, MESES Y AÑO	FECHAS DE LOS SABADOS Y DIAS LABORALES	PERIODOS Y HORA MAXIMA DE ENTRADA AL TRABAJO (Decimales en minutos)			
	LUNES A VIERNES	SABADOS			PERIODO ESTIVAL		PERIODO INVIERNAL	
					MESES	HORA	MESES	HORA
ENERO	19	3	22	3 ¹⁰ y 31	ABRIL	8.00'	ENERO	8.00'
FEBRERO	20	-	20		MAYO	8.00'	FEBRERO	8.00'
MARZO	20	2	22	7 y 21	JUNIO	8.00'	MARZO	8.00'
ABRIL	19	2	21	11 y 25	JULIO	8.00'	OCTUBRE	8.00'
MAYO	21	1	22	-2	AGOSTO	8.00'	NOVEMBRE	8.00'
JUNIO	21	-	21		SEPTIEMBRE	8.00'	DICIEMBRE	8.00'
JULIO	23	-	23					
AGOSTO	21	-	21					
SEPTIEMB.	22	-	22					
OCTUBRE	21	-	21					
NOVIEMBRE	21	-	21					
DICIEMBRE	21	-	21					
TOTALES ANUALES	249	8	257	---				

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la Autoridad Laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

VI b) CALENDARIO LABORAL PARA 1.987
DIAS-HORAS-MINUTOS Y PAUSAS --
MENSUALES Y ANUALES

SECCION Y/O UNIDAD: COMERCIAL
GRUPO/S DE TRABAJO: ADMINISTRACION

MESES	DIAS DE TRABAJO SEMANALES		TOTAL DIAS, MESES Y AÑO	FECHAS DE LOS SABADOS LABORALES	HORAS DE EFECTIVAS DE TRABAJO, MES Y AÑO (Decimales en minutos)	HORAS DE PAUSAS MES Y AÑO (Decimales en minutos)	HORAS DE PRESENCIA MES Y AÑO (Decimales en minutos)
	LUNES A VIERNES	SABADOS					
ENERO	19	3	22	3, 10 y 31	172.15	-	172.15
FEBRERO	20	-	20		160.00	-	160.00
MARZO	20	2	22	7 y 21	173.30	-	173.30
ABRIL	19	2	21	11 y 25	165.30	-	165.30
MAYO	21	1	22	2	174.15	-	174.15
JUNIO	21	-	21		168.00	-	168.00
JULIO	23	-	23		172.30	-	172.30
AGOSTO	21	-	21		157.30	-	157.30
SEPTIEMB.	22	-	22		165.00	-	165.00
OCTUBRE	21	-	21		157.30	-	157.30
NOVIEMBRE	21	-	21		157.30	-	157.30
DICIEMBRE	21	-	21		157.30	-	157.30
TOTALES ANUALES	249	8	257	---	1.981.00	-	1.981.00

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la Autoridad Laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

ANEXO VII COMPLEMENTOS Y AYUDAS A LA FAMILIA 1.987

NORMA DE REGIMEN INTERNO DP-001

OBJETO

Complementar por cuenta y cargo de SCHWEPPEPES, S.A. las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de Protección a la Familia, y establecer unas ayudas de pago periódico y pago único, regulando en todos los casos, las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

AMBITO DE APLICACION

Todo el personal que presta sus servicios en el Centro de Trabajo que SCHWEPPEPES, S.A. tiene establecido en Zaragoza calle Crta. de Logroño, Km. 3,700 o pudiera tener en el futuro en la citada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigor el día 1º de Enero de 1987 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

TEXTO DE LA INSTRUCCION

I. COMPLEMENTO Y AYUDA DE PAGO PERIODICO

- Una asignación mensual de 791 pts. por cada hijo.
- Una asignación mensual de 2.259 pts. por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. Beneficiarios

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de SCHWEPPEPES, S.A. sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

1.2. Familiares que dan derecho al Complemento y Ayuda

- 1.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.
- 1.2.2. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.1. los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la Cartilla de Asistencia Sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.
- 1.2.3. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa del beneficiario presta su trabajo en SCHWEPPEPES, S.A.

1.2.4. El marido incapacitado para el trabajo que viva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma, esté reconocido por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.3. Reconocimiento del Derecho

- 1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico por los familiares detallados en los apartados 1.2.1. y 1.2.2., corresponde en todos los casos a SCHWEPPEPES, S.A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organismo competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.
- 1.3.2. El reconocimiento del derecho a la ayuda por esposa o marido incapacitado para el trabajo detallados en los apartados 1.2.3. y 1.2.4., corresponde en todos los casos a SCHWEPPEPES, S.A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el Libro de Familia o documento análogo legalmente establecido y reconocido por los Organismos o Autoridades competentes.
- 1.3.3. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección de Personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.
- 1.3.4. En el plazo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de Personal de SCHWEPPEPES, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

1.4. Pago del Complemento y Ayuda de Pago Periodico

1.4.1. El pago de las asignaciones periódicas será por cuenta y cargo de SCHWEPPEPES, S.A., que lo realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

II. AYUDAS DE PAGO UNICO

- Una asignación de 45.935 pts. al contraer matrimonio.
- Una asignación de 17.379 pts. al nacimiento de cada hijo.

2.1. Beneficiarios

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de SCHWEPPEPES, S.A. sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

2.2. Unicidad

- 2.2.1. La asignación de pago único por Nupcialidad se percibirá sólo una vez. En el supuesto de que en ambos trabajadores concurren las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la citada asignación, el derecho de percibirlo solamente será reconocido en favor de uno de ellos.
- 2.2.2. En el supuesto de que en ambos trabajadores concurren las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la asignación por Nacimiento de hijo, el derecho de percibirlo solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. Incompatibilidades

- 2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:
 - Con las situaciones de excedencia o baja en la Empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja, el plazo de preaviso establecido por las Leyes vigentes para los ceses.

2.4. Condiciones que dan derecho a las Ayudas

- 2.4.1. El reconocimiento del hecho causante por parte de los Organismos o Autoridades competentes.
- 2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la Empresa de trescientos sesenta días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. Reconocimiento del Derecho

- 2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a SCHWEPPEPES, S.A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el Libro de Familia o documento análogo legalmente establecido y reconocido por los Organismos o Autoridades competentes.
- 2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección de Personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.
- 2.5.3. En el plazo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de Personal de SCHWEPPEPES, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

2.6. Pago de las Ayudas de Pago Unico

2.6.1. El pago de las asignaciones únicas será por cuenta y cargo de SCHWEPES, S.A., que lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

III. COMPLEMENTO POR HIJOS DISMINUIDOS FISICOS O PSIQUICOS

Una asignación mensual de 13.896 pts. por cada hijo disminuido físico o psíquico.

3.1. Beneficiarios

3.1.1. Tendrán derecho a la asignación para hijos disminuidos físicos o psíquicos, todos los trabajadores de SCHWEPES, S.A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

3.2. Familiares que dan derecho al Complemento

3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos disminuidos físicos o psíquicos, por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

3.3. Reconocimiento del Derecho

3.3.1. El reconocimiento del derecho a la asignación para hijos disminuidos físicos o psíquicos corresponde en todos los casos a SCHWEPES, S.A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organismo competente de idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales, y todas las específicas previstas en la presente Norma.

3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección de Personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de Personal de SCHWEPES, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

3.4. Pago del Complemento

3.4.1. El pago de la asignación para hijos disminuidos físicos o psíquicos, será por cuenta y cargo de SCHWEPES, S.A. que lo realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

IV. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno, las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de Diciembre de 1.986 las materias objeto de la presente Norma.

**PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS
ANEXO VIII DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I.L.T.) 1.987**

NORMA DE REGIMEN INTERNO DF-002

I. OBJETO

Complementar por cuenta y cargo de SCHWEPES, S.A. las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II. AMBITO DE APLICACION**A) Personal**

Todo el personal que presta sus servicios en el Centro de Trabajo que SCHWEPES, S.A. tiene establecido en Zaragoza, calle Crta. de Lezo, Km. 3,700 en la citada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

B) Temporal

La presente Norma entrará en vigor el día 1º de Enero de 1.987 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III. SITUACIONES DE I.L.T.

Tendrán consideración de situaciones determinantes de I.L.T.

A) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador recibe asistencia sanitaria de la Seguridad Social y está impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis meses cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

B) Los periodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis meses cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los periodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad, con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores (E.T.) y Normas que lo desarrollen.

A efectos del periodo máximo de duración de la situación de I.L.T., que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y observación.

IV. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I.L.T., los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma:

A) En casos de enfermedad común, que hayan cumplido un periodo de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante.

B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún periodo previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T. A CARGO DE LA EMPRESA

Se distinguirán los siguientes casos:

1º) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los periodos legalmente establecidos por maternidad, SCHWEPES, S.A. complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social, hasta alcanzar el 100% (Cien por cien) de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

2º) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes, la primera vez dentro del año, SCHWEPES, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 95% (Noventa y cinco por ciento) de los conceptos salariales básicos, que se relacionan en el punto VI de la presente Norma.

3º) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes, la segunda vez dentro del año, SCHWEPES, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 90% (Noventa por ciento) de los conceptos salariales básicos, que se especifican en el punto VI de la presente Norma.

4º) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes, la tercera o posteriores veces dentro del año, SCHWEPES, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 85% (Ochenta y cinco por ciento) de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

5º) Cuando por causas de I.L.T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la baja laboral, se prolongue más de (sesenta) días naturales, SCHWEPES, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 95% (Noventa y cinco por ciento) de los conceptos salariales básicos detallados en el punto VI de la presente Norma, a partir de los citados 60 días, independientemente de ser la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año.

VI. CONCEPTOS SALARIALES BASICOS

- Salario Base de Convenio
- Antigüedad
- Nocturnidad
- Plus de Empresa
- Plus de Convenio
- Prima de Venta
- Prima de Auto-venta
- Prima de Distribución
- Prima de Carretera
- Incentivos a Empleados
- Premio de Puntualidad y Asistencia

VII. CONDICIONES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T.

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I.L.T. expedito por:

- Médico del S.O.E. o de la Mutua Patronal.
- Médico de Familia del S.O.E.
- Médico de Empresa.
- Médico del Centro de Hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al Servicio de Personal de la situación de I.L.T. a partir

el día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de CINCO días naturales.

Como fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del Servicio Médico de SCHWEPPE, S.A. girará visita domiciliaria.

- B) La Empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I.L.T., mediante el Médico de la Empresa o de cualquier otro facultativo.
- C) El trabajador que estando de baja por I.L.T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la Empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la Empresa a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores, la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.
- D) El trabajador que estando en situación de I.L.T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, pudiendo la Empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII. NACIMIENTO DEL DERECHO, DURACION Y EXTINCION

Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta Norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I.L.T., cualquiera que sean las causas motivantes.

IX. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

- A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T. corresponde en todos los casos a SCHWEPPE, S.A., el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los Organismos competentes.
- B) Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección de Personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.
- C) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de Personal de SCHWEPPE, S.A. dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer

un nuevo recurso dirigido a la Dirección General, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

- D) En el plazo máximo de treinta días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección General de SCHWEPPE, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la Empresa.

X. PAGO DE LAS PRESTACIONES

El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de SCHWEPPE, S.A., quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno, las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de Diciembre de 1.986 las materias objeto de la presente Norma.

CALENDARIO LABORAL 1.987

HORARIO/S DE TRABAJO

ADMINISTRACION y personal adscrito a este régimen de calendario

HORARIO DE MAÑANA (Lunes a Viernes)

MESES	ENTRADA	SALIDA
Enero	8	13
Febrero	8	13
Marzo	8	13
Abril	8	13
Mayo	8	13
Junio	8	13
Julio	8	13
Agosto	8	13
Septbre.	8	13
Octubre	8	13
Novbre.	8	13
Dicbre.	8	13

HORARIO DE TARDE

Enero	16	19
Febrero	16	19
Marzo	16	19
Abril	16	19
Mayo	16	19
Junio	16	19
Julio	16	18.30'
Agosto	16	18.30'
Septbre.	16	18.30'
Octubre	16	18.30'
Novbre.	16	18.30'
Dicbre.	16	18.30'

HORARIO DE MAÑANA (Sábados)

De 1/1 a 30/4	8	14.45'
Día 2/5	8	14.15'

SECCION SEXTA

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 47.943

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1987, en el siguiente resumen por capítulos:

- A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:
 - 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 100.000.
 - 6. Inversiones reales, 1.238.605.
 Total aumentos, 1.338.605 pesetas.

- B) Deducciones:
 - Con cargo al superávit del año 1986, 1.338.605.
 Total deducciones, 1.338.605 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Cabañas de Ebro, 31 de julio de 1987. — El alcalde, Pedro Bellé.

FUENDEJALON

Núm. 48.205

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales don Miguel A. García Sanmartín, primer teniente de alcalde, y don Angel García Chueca, segundo teniente de alcalde.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

- Don Miguel A. García Sanmartín, delegación de interior y personal.
- Don Angel García Chueca, delegación de recursos agropecuarios.
- Don David Diago Pérez, delegación de educación.
- Don Juan-Angel Torres Modrego, delegación de juventud y deportes.
- Don Santiago Aróstegui Marín, delegación de sanidad.

Finalmente he acordado designar miembros de la Comisión de Gobierno a los concejales don Miguel-Angel García Sanmartín, don Angel García Chueca y don David Diago Pérez, habiéndole sido delegadas a esta Comisión todas las atribuciones que permite el artículo 21 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fuendejalón, 28 de julio de 1987. — El alcalde.

GALLUR

Núm. 47.982

El Ayuntamiento Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 1987, acordó por unanimidad y con el quórum exigido por el artículo 47 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, solicitar del Tesoro Público un préstamo para hacer frente a la devolución de las cantidades ingresadas en exceso por los propietarios contribuyentes de esta localidad por el concepto de contribución territorial de rústica y urbana de los ejercicios de 1984, 1985 y 1986, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 1 de 1986, de 10 de abril, del Ministerio de Economía y Hacienda, y Orden de 11 de junio de 1987 del mismo Ministerio.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 431 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se abre un período de información pública por espacio de quince días

hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante cuyo plazo podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones pertinentes, y pasado éste no se atenderán las que se presentasen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gallur, 31 de julio de 1987. — El alcalde.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Don Luis-Miguel Quílez Salvador, delegación de cultura y deportes.

Don Pascual Salvador Quílez, delegación de vías y obras municipales.

Don Basilio Valero Gil, depositario.

Langa del Castillo, 30 de julio de 1987. — El alcalde, Pedro Sebastián.

HERRERA DE LOS NAVARROS

Núm. 47.959

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 30 de julio de 1987, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adjudicación mediante subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública "El Común", "El Común" (terreno repoblado), "Dehesa de Luquillo" y "El Pinar" (en su parte no acotada), se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — La adjudicación del aprovechamiento de pastos de los montes de utilidad pública "El Común", "El Común" (terreno repoblado), "Dehesa de Luquillo" y "El Pinar" (en su parte no acotada).

Duración del contrato. — Del 1 de octubre de 1987 al 30 de septiembre de 1988 en los montes "El Común" y "El Común" (terreno repoblado), y del 1 de octubre de 1987 al 3 de mayo de 1988 en los montes "Dehesa de Luquillo" y "El Pinar".

Tipo de licitación. — Monte "El Común", 130.000 pesetas; "El Común" (terreno repoblado), 10.000 pesetas; "Dehesa Luquillo", 21.000 pesetas, y "El Pinar", 25.200 pesetas. El tipo de licitación será mejorado al alza.

Fianza provisional. — El 3 % sobre el tipo de licitación.

Fianza definitiva. — El 6 % sobre el importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ajustadas al modelo que se facilitará en la misma.

Apertura de proposiciones. — En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones para la primera subasta, efectuándose las siguientes a intervalos de diez minutos, contados desde que se dé por terminada la anterior.

Herrera de los Navarros, 31 de julio de 1987. — El alcalde, Melitón Pérez.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 48.505

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente, en sesión de 30 de julio de 1987, el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1987, cuyo resumen por capítulos queda de la forma siguiente:

I. Créditos en aumento:

A) Habilitaciones de crédito:

Capítulo 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 100.000.

Capítulo 6. Inversiones reales, 7.320.680.

B) Suplementos de crédito:

Capítulo 0. Resultados de ejercicios cerrados, 34.942.

Capítulo 1. Remuneraciones del personal, 1.300.000.

Capítulo 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.000.000.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 700.000.

Total de créditos en aumento, 11.455.622 pesetas.

II. Procedencia de los fondos:

Unico. De los excesos de ingresos recaudados sobre los previstos, 11.455.622.

Total, igual al anterior, 11.455.622 pesetas.

De acuerdo con el artículo 446.1, en relación con el 450.3, del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el expediente citado quedará expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de quince días, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

La Almunia de Doña Godina, 31 de julio de 1987. — El alcalde, José Enrique Alonso Díez.

LANGA DEL CASTILLO

Núm. 48.201

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Francisco Gil Gil.

LETUX

Núm. 48.207

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, pudiendo los interesados presentar contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Padrón municipal sobre impuesto de vehículos de 1987.

Padrón municipal de remolques de 1987.

Padrón municipal sobre tránsito de animales de 1987.

Padrón municipal de perros de 1987.

Padrón municipal de cerdos de 1987.

Padrón municipal de roturas de 1987.

Padrón municipal sobre impuesto de recogida de basuras de 1987.

Padrón municipal sobre impuesto de agua y vertido de 1986.

Letux, 1 de agosto de 1987. — El alcalde, Gregorio Artal.

SASTAGO

Núm. 48.199

La Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 1987, acordó aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1 de 1987, con el siguiente resumen por partidas:

A) Aumentos:

Partida 171.1. Personal contratado, 1.435.000.

Partida 181.5. Cuotas Seguridad Social, 350.000.

Partida 257.6. Alumbrado público, 1.000.000.

Partida 611.6. Redacción proyectos, 1.000.000.

Total aumentos, 3.785.000 pesetas.

B) Deducciones:

Del superávit del ejercicio de 1986, 3.785.000.

Total deducciones, 3.785.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público por los plazos y a los efectos reglamentarios previstos.

Sástago, 3 de agosto de 1987. — El alcalde.

VILLA FRANCA DE EBRO

Núm. 47.700

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Terrazas lucrativas en la vía pública

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.12 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas o elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir:

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Bases y tarifas:

Art. 4.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa: 3.000 pesetas por mesa y año, con un máximo de cuatro sillas por mesa.

Administración y cobranza:

Art. 5.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen, con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso, indicando el número de mesas.

Las licencias se entenderán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación (31 de diciembre de 1987).

Art. 6.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento de Haciendas Locales (hasta el 15 de septiembre de 1987).

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, o sea los elementos esenciales de aquéllas.

Art. 7.º Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado en la Caja municipal, al retirar la oportuna licencia.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio y el 20 % y quince días.

Partidas fallidas:

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infraacciones y defraudación:

Art. 10. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por unanimidad por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 17 de julio de 1987.

Villafranca de Ebro, 28 de julio de 1987. — El alcalde-presidente. — El secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 7

Núm. 46.739

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan los autos de menor cuantía número 187 de 1987, instados por Miguel y José-María García Moreno y la sociedad Bodegas y Destilerías García, contra la sociedad Finda, S. A., que tuvo su domicilio social en esta capital (calle San Miguel, 51) y actualmente en ignorado paradero, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de julio de 1987. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 187 de 1987-A, seguidos entre partes: de la una, como demandantes, Miguel y José-María García Moreno y la sociedad Bodegas y Destilerías García, S. A., los dos primeros mayores de edad, casados, vecinos de La Almunia de Doña Godina, y la sociedad actora también con el mismo domicilio, y de la otra, como demandada, la sociedad Finda, S. A., sociedad de financiación, en su representación legal, con domicilio en esta ciudad (calle San Miguel, 51), sobre reclamación de cantidad y otros extremos, estando los actores representados por el procurador señor Capapé Félez y dirigidos por el letrado señor Fernández

Alonso, habiéndose seguido el juicio en rebeldía de la sociedad demandada, y...

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Miguel y José-María García Moreno y la sociedad Bodegas y Destilerías García, representados por el procurador don Julián Capapé Félez, y en su virtud se declara:

A) Que la sociedad Finda, S. A., sociedad de financiación, adeuda a José-María y a Miguel García Moreno y a la sociedad Bodegas y Destilerías García, S. A., la cantidad de 31.125.848 pesetas.

B) La existencia de intereses usuarios en las operaciones de préstamo y descuento de papel realizados sobre la sociedad García Moreno y Bodegas y Destilerías García, S. A., declarando la nulidad de los contratos que contienen estos intereses y de las letras de cambio que se hayan creado con base en estos documentos.

C) La nulidad de las escrituras de hipoteca suscritas por los demandantes con la sociedad Finda, S. A., sociedad de financiación, el día 8 de marzo de 1984 y de las letras creadas para su pago, así como del asiento de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina.

Se condena a Finda, S. A., sociedad de financiación, al pago en favor de los actores de la cantidad de 31.128.848 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la presentación de la demanda, así como al pago de las costas del juicio. Librese testimonio de esta resolución para su unión a los autos y publíquese, notificándola a las partes en legal forma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha Santamaría.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — En el mismo día de su fecha.

Dado en Zaragoza a veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Núm. 46.449

Don Carlos Lasala Albasini, magistrado, juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se da cumplimiento a la orden de la Audiencia Provincial registrada al número 88 de 1987, dimanante del sumario 28 de 1985, en la que he acordado hacer saber a Mariano Bernad Guillén, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Batalla de Lepanto, 57, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias son el haber nacido en Zaragoza el 20 de julio de 1957, ser hijo de Manuel y María-Luisa, soltero y albañil, que podrá pasar por el Juzgado dentro del plazo de diez días para recoger la fianza que prestó en dicha causa a favor de María-Dolores Bernad Guillén, quedando apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que corresponda según derecho.

Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Carlos Lasala. — El secretario.

CALATAYUD

Núm. 47.086

El señor juez del Juzgado de Instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se instruye por imprudencia en circulación de vehículos de motor, diligencias previas núm. 494 de 1987, ha acordado que se cite a Wolfgang Kruger, conductor del camión matrícula alemana NE-JX-642, a fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado en el término de cinco días, al objeto de recibirle declaración, instruirle del ofrecimiento de pericialmente los daños ocasionados en el camión que conducía.

Calatayud a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez de Instrucción.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8